



28 NOV 2018

RESOLUCIÓN No. 13965

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO, para desarrollar la modalidad de Internado Restablecimiento en Administración de Justicia en Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida. O que estén cumplimiento de obligaciones por suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de oportunidad."

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016; 8282 de 2017 y 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica FUNDACIÓN F.E.I FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Ibagué Departamento de Tolima, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Tolima, mediante Resolución No. 260 de fecha 14 de abril de 2004.

Que el numeral 13.5 de la resolución 3899 de 2010, adicionado por el Artículo 3 de la Resolución 8282 de 2017 dispone:

"Licencia de funcionamiento inicial documental. Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Confinamiento con la ley, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.

Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a la(s) persona(s) jurídica(s) que cumpla(n) con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones.

Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el (los) acto(s) administrativo(s) mediante el (los) cual (es) fue (ron) otorgada(s) la(s) misma(s).



RESOLUCIÓN No. 13965 28 NOV 2018

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO**, para desarrollar la modalidad de Internado Restablecimiento en Administración de Justicia en Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida. O que estén cumplimiento de obligaciones por suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de oportunidad."

La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio del SRPA, con la(s) persona(s) jurídica(s) que cuente(n) con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifiquen condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos vigentes para la respectiva modalidad.

Una vez entregado el inmueble la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:

Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico Vigente.

Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

De estas visitas deberá dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos filmicos y fotográficos.

La ejecutoriedad del acto administrativo que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de estos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial."

Que el Representante Legal de la **FUNDACIÓN F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO** mediante comunicación radicada con el consecutivo E-2018-286647-0101 de fecha 31 de mayo de 2018, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial Documental para desarrollar la Modalidad de Internado Restablecimiento en Administración de Justicia en la ciudad de Pasto departamento de Nariño.

Que el inmueble ubicado en la Calle 21E N° 9E-430 de la ciudad de Pasto, departamento de Nariño identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 240-83034, es de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en virtud de la donación que le hizo el Instituto de Protección Santo Ángel mediante escritura pública número seiscientos cincuenta (650) de fecha 28 de febrero de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaría Cuarta (4) de Pasto Nariño.

Que efectuada la revisión documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General se estableció que la **FUNDACIÓN F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico-administrativo a



RESOLUCIÓN No. 13865

28 NOV 2018

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO, para desarrollar la modalidad de Internado Restablecimiento en Administración de Justicia en Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida. O que estén cumplimiento de obligaciones por suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de oportunidad."

excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, como consecuencia emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un año para desarrollar la Modalidad **Internado Restablecimiento en Administración de Justicia en Adolescentes** mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida. O que estén cumplimiento de obligaciones por suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de oportunidad, en el inmueble ubicado en la Calle 21E N° 9E-430 de la ciudad de Pasto, departamento de Nariño identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 240-83034.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la FUNDACIÓN F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, para desarrollar la Modalidad de **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida. O que estén cumplimiento de obligaciones por suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de oportunidad, en el inmueble ubicado en la Calle 21E N° 9E-430 de la ciudad de Pasto, departamento de Nariño identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 240-83034, es de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en virtud de la donación que le hizo el Instituto de Protección Santo Ángel mediante escritura pública número seiscientos cincuenta (650) de fecha 28 de febrero de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaría Cuarta (4) de Pasto Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar a la Directora de la Regional Nariño del ICBF para que de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, pueda adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio de la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** y disponer de la entrega del inmueble indicado en la presente licencia a la entidad que certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO. - La Directora Regional Nariño del ICBF efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** a la entidad seleccionada, entrega que deberá realizarse a través un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley -SRPA y el Lineamiento de Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - La Directora Regional Nariño del ICBF dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para



RESOLUCIÓN No. 15865 28 NOV 2018

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO**, para desarrollar la modalidad de Internado Restablecimiento en Administración de Justicia en Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida. O que estén cumplimiento de obligaciones por suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de oportunidad."

realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), atendiendo lo definido en los Lineamientos Técnicos Vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- La Directora Regional Nariño del ICBF dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por los Lineamientos Técnicos y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- En el evento que la Dirección Regional Nariño del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas y establezca que algunos de éstos no se han cumplido, el presente acto administrativo quedará sin efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fíjese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO** en la sede del domicilio ubicado en la Carrera 4H No 41-90 Torre Bilbao Oficina 302 de la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Advertir que la entidad **FUNDACIÓN F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO**, en la ciudad de Pasto departamento de Nariño, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **Internado Restablecimiento en Administración de Justicia en Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida. O que estén cumplimiento de obligaciones por suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de oportunidad.**

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar a través del Grupo Jurídico de la Regional Nariño del ICBF, la presente resolución al Representante legal de la **FUNDACIÓN F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

28 NOV 2018

JEANNETH ROCIO GÓMEZ RODRÍGUEZ
 Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó: Johana Andrea Pedraza Infante - Profesional Especializado - Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
 Proyectó: Claudia Beatriz Ramirez Arenas, Abogada Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Jahison Jehismmy Insuasty Ordóñez

De: Ruby del Carmen Medina Ponte
Enviado el: miércoles, 28 de noviembre de 2018 7:15 p. m.
Para: jpaulcardonag@gmail.com; coordinacionregionalfei@gmail.com
CC: Cesar Wilton Yoreda Alvear; Esperanza Pabon Castillo; Jahison Jehismmy Insuasty Ordóñez
Asunto: RV: Notificación LICENCIAS INICIALES DOCUMENTALES Regional Nariño.

Señor (a)
JEISSON PAUL CARDONA GARCIA
Representante Legal FUNDACION "FEI" (FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO)
Ilagués – Tolima

Reciba un cordial saludo,

Por medio de este correo le solicito se sirva comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 23 Carrera 3, Esquina Barrio Mercedario de la ciudad de Pasto, Nariño, con el fin de notificarlo (a) de conformidad al artículo noveno en las resoluciones proferidas por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF de la Sede Nacional que a continuación se relacionan:

No. Resolución	Fecha	Modalidad
13962	28/11/2018	Centro Transitorio
13963	28/11/2018	Centro de Internamiento Preventivo
13964	28/11/2018	Centro de Atención Especializada
13965	28/11/2018	Internado Restablecimiento en Administración de Justicia

Se le informa que podrá ser notificado por medios electrónicos, previa autorización por escrito señalando el número de fax o el correo electrónico de conformidad con el Artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por Aviso en el cual se fijará por el término de tres (3) días de acuerdo con lo previsto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente;

RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Coordinadora Centro Administrativo - Casapán, Nariño
ICBF - Regional Nariño
Calle 23 Carrera 3 Barrio Mercedario
Pasto, Nariño - Teléfono 7377001
Ruby.Medina@icbf.gov.co

01 8000 91 80 80

ICBF Colombia
Acceso con discapacidad



MINISTERIO
DE JUSTICIA

FUNDACIÓN F.E.I. "Familia, Entorno, Individuo"
Nít. 900.001.876-4

29 de Noviembre 2018

Doctora
RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Coordinadora Grupo Administrativo – Gestión Humana
ICBF- Regional Nariño

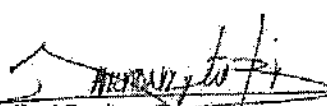
Asunto: Notificación de los actos administrativos

De la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la aceptación de la notificación de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Fecha	Modalidad
13962	28/11/2018	Centro Transitorio
13963	28/11/2018	Centro de Internamiento Preventivo
13964	28/11/2018	Centro de Atención Especializada
13965	28/11/2018	Internado Restablecimiento en Administración de Justicia

Para lo cual enviamos los correos electrónicos a los cuales se puede notificar:
coordinacionregionalfei@gmail.com o jpaulcardenag@hotmail.com

Cordialmente,


Jaisson Paul Cardena García
Representante legal Fundación FEI
Teléfono: 3002665225

Jahison Jehismmy Insuasty Ordonez

De: Ruby del Carmen Medina Ponte
Enviado el: jueves, 29 de noviembre de 2018 2:20 p. m.
Para: Jahison Jehismmy Insuasty Ordonez
Asunto: RV: Notificación de la Resolución 13965 del 28/11/2018

Cordialmente:

RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Coordinadora Grupo Administrativa - Área de Recursos
Humanos
Calle 2ª Avenida y Barrio Esmeraldas
San Juan de Pasto (P.O.) - Teléfono: 737 4551
Ruby.Medina@icbf.gov.co

01 8000 91 80 80

ICBF Colombia
Institución Colombiana de Bienestar Familiar



De: Jeisson Paul Cardona García [mailto:jpaulcardonag@hotmail.com]
Enviado el: jueves, 29 de noviembre de 2018 11:50 a.m.
Para: Ruby del Carmen Medina Ponte <Ruby.Medina@icbf.gov.co>
Asunto: RE: Notificación de la Resolución 13965 del 28/11/2018

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y EN MI CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL MANIFIESTO QUE FUI NOTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 13965 EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS RENUNCIANDO IGUALMENTE A TÉRMINOS DE EJECUTORIA.

De: Ruby del Carmen Medina Ponte <Ruby.Medina@icbf.gov.co>
Enviado: jueves, 29 de noviembre de 2018 10:27 a.m.
Para: Dirección de Supervisión Regional FEL; jpaulcardonag@hotmail.com
Cc: César Wilton Yoreda Alvear; Esperanza Pabon Castillo; Jahison Jehismmy Insuasty Ordonez
Asunto: RE: Notificación de la Resolución 13965 del 28/11/2018

Buenos días,

Por medio del presente me permito notificar de conformidad al artículo 67 y ss. del C.A. Y C.P.A., la resolución Nro. 13965 del 28 de noviembre de 2018, "por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO para desarrollar la modalidad de Internado Restablecimiento en Administración de Justicia en Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida. O que estén cumplimiento de obligaciones por suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de oportunidad", conforme a la Autorización allegada por este medio.

Al notificado se le envía en archivo adjunto copia íntegra y gratuita del acto administrativo notificado y se le hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual puede interponer en esta diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes, ante la Oficina de la Dirección del ICBF – Regional Nariño, en los términos establecidos para ello por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En conocimiento de la 13965 del 28 de noviembre de 2018, y si estima conveniente el notificado puede manifestar por este medio que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria

Cordialmente;

RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Coordinadora Grupo Acción y Trabajo - Gestión Educativa
ICBF - Regional Manabá
Calle 27, carrera 3 Norte, Edif. Familia
San Juan de Pasto (99) - Teléfono: 30741131
Ruby.Medina@icbf.gov.co

01 8000 91 80 80
700 0000 0000 0000

Trabaja con pasión y amor
Trabaja con pasión y amor



De: Dirección de Supervisión Regional FEI [<mailto:comunicacionregionalfei@gmail.com>]

Enviado el: jueves, 29 de noviembre de 2018 9:14 a.m.

Para: Ruby del Carmen Medina Ponte <Ruby.Medina@icbf.gov.co>

CC: Jahison Jehismmy Insuasty Ordonez <jahison.insuasty@icbf.gov.co>; jpaucardonag <jpaucardonag@hotmail.com>;

Giovanna Pulido <giovanna_fei2004@gmail.com>

Asunto: Notificación de los actos administrativos

Buenos días

Por medio del presente se adjunta el oficio de aceptación de notificación de los actos administrativos.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Johanna Andrea Ramírez Posada
Directora de supervisión Regional
Cel: 3006048597

Luisa Fernanda Núñez Cárdenas
Directora de supervisión Regional
Cel: 3114836103

Fundación FEI "Familia, Entorno, Individuo"
"Trabajando con pasión y amor por la Juventud de Colombia"



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Nariño, hace constar que la Resolución Nro. 13965 otorgada el 28 de noviembre de 2018, emanada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF de la Sede Nacional, y por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental en la Modalidad de Internado Restablecimiento en Administración de Justicia a la FUNDACION F.E.I, FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO, identificada con Nit Nro. 900001876-4, de la cual se surtió notificación por correo electrónico el día 29 de noviembre de 2018 a su representante legal Doctor (a) JEISSON PAUL CARDONA GARCIA quien se identificó con C.C. Nro. 93393509 y a su vez manifestó que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria, por tanto el acto administrativo quedó debidamente *ejecutoriado el día 30 de noviembre de 2018.*

Para constancia se firma a los 30 de noviembre de 2018.


RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyecto: Justicia y Inclusión Origen: 